



CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, QUE CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES CELEBRAN: POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA**, Y POR LA OTRA EL **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, EN LO SUCESIVO EL **"PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. ARMANDO DÍAZ ARELLANO PECH** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL:

DECLARACIONES

I. El Director General de la "API" declara que:

I.1. Personalidad. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.2. Representación. Se encuentra representada por su apoderado legal, el Lic. José Francisco Pastrana Alcántara, según consta en la escritura número 6815 de fecha 25 de mayo del dos mil veinte, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Notario Titular de la Notaría No. Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Inscrita en el Registro Público del Comercio de Tuxpan, Estado de Veracruz bajo el folio mercantil electrónico número 7061, de fecha ocho de junio del dos mil veinte. Instrumento mediante el cual se le otorgaron facultades para actos de administración, que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna y que son bastantes para la suscripción del presente contrato.

I.3. Objeto Social. El objeto social de la **API** consiste en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en el Puerto, así como la administración de los bienes que integran su respectiva zona de desarrollo.

I.4. Necesidad de los Servicios. La **"API"** se halla en la necesidad de contratar el servicio de **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES"**





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

1.5 Adjudicación. Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, se otorga el presente instrumento mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada LA-009J3E001-E31-2020 para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES”**, con base en los criterios de económica, eficacia y eficiente; y con fundamento en las disposiciones de la Ley de ~~Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público~~ contenidas en los artículos 17, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II y 28, fracción I, en adelante el **CONTRATO**, tal y como se hizo constar en la correspondiente acta de fallo, misma que se agrega al presente contrato como **Anexo 1**.

1.6 Mediante fallo emitido con fecha 15 de abril de 2020, se adjudicó el **CONTRATO** a **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, en virtud de que la persona adjudicada cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la **CONVOCATORIA**.

1.7 Erogaciones. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **“API”** cuenta con presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con el **Oficio No. 307-A.-3510** de fecha 26 de diciembre de 2019, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con el servicio objeto del **CONTRATO**, con cargo a la partida presupuestal **14401**.

1.8 Domicilio. Para los fines y efectos legales del presente **CONTRATO**, señala como domicilio de la **API** el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, S/N Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

2. El C. Armando Díaz Arellano Pech representante legal del “PROVEEDOR” declara que:

2.1 Personalidad. Su representada es una sociedad constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, originalmente se constituyó como La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida, S.A., según consta en la escritura pública número 74, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos uno, otorgada ante la fe del Notario Licenciado Francisco Díaz de Bonilla, cambiando su denominación a La Nacional, Compañía de Seguros, S.A., según consta en la escritura pública 94,927, de fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público No. 71 del Distrito Federal. Mediante la escritura pública número 253,564 de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario No. 87, del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional, Compañía de Seguros, S.A. y Seguros La Provincial, S.A., la primera como fusionante, y la segunda como fusionada, y la primera cambio su denominación social por Grupo Nacional Provincial, S.A., cuya última modificación consta en el testimonio contenido en la escritura pública 9,031 de fecha dos de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe, de la Licenciada Rosa María López Lugo, titular de la Notaria Publica No. 223 del Distrito Federal, se constituyó como Grupo Nacional Provincial, S.A.B., la cual acredita con la documentación correspondiente la que se agrega al presente **CONTRATO**.

2.2 Representación. Se encuentra representado por el C. Armando Díaz Arellano Pech, en su carácter de representante legal, el cual es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con las

Carretera a la Barra Norte, Km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada,
Tuxpan, Veracruz.

T: 01 (783) 1023030 ext. 72807
www.buena-tuxpan.com.mx

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, circled.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

facultades suficientes para la celebración de este **CONTRATO** según lo acredita con la escritura pública No. 144,903, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México D.F., y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, parcial ni totalmente de manera alguna; y que son suficientes para la suscripción del presente **CONTRATO**, documento que se agrega a este **CONTRATO**.

2.3 Objeto Social. Su representada tiene por objeto actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones: Su objetivo social, entre otros, consiste en actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1.- Vida, 2.- Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes: a) Accidentes Personales, y b) Gastos Médicos. 3.- Daños de los ramos siguientes: a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; b) Marítimo y Transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de animales; e) Automóviles, f) Crédito; g) Diversos; h) Terremoto y otros riesgos catastróficos; i) Reafianzamiento.

Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo todos los servicios objeto del presente Contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes el **GNP921124490**.

Tapien podrá actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, entre otro. Para lo cual, cuenta con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal según consta en el oficio 366-IV-USVP-120/07 731. 1/32956 de fecha 25 de abril de 2007.

2.4 Aptitud jurídica. Su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en los artículos 7, fracción X, 49, fracción IX, 58 y del 65 al 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

Asimismo, el "PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

2.5 Capacidad técnica. El **"PROVEEDOR"** cuenta con la experiencia y los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente **CONTRATO**.

2.6 Registro. Su representada cuenta con autorización para prestar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **GNP921124490**.

2.7 Nacionalidad. El **PROVEEDOR** manifiesta ser de nacionalidad mexicana y se obliga que cuando llegase a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana, por cuanto a este **CONTRATO** se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este **CONTRATO**, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor derivadas del cambio de nacionalidad, así como del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO, CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PROPOSICIÓN**.

2.8 Para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación el **"PROVEEDOR"**, ha cumplido con el requisito de presentar copia del acuse de recibo de la solicitud de opinión en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con el documento con número de Folio 20NB3644250, emitido el 18 de marzo de 2020.

2.9 El **"PROVEEDOR"** también declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, lo que acredita con el documento correspondiente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con Número de Folio 1591306460146462803332, emitido el 04 de junio de 2020; y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

2.10 Su representada, para los fines y efectos legales de este contrato tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Cerro de las Torres #395, Col. Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán C.P. 04200 Ciudad de México.

La documentación que acredita cada una de las declaraciones del **"PROVEEDOR"**, se adjunta al presente contrato como **Anexo 2**.

3. Definiciones. Ambas partes convienen en utilizar dentro del texto del presente **CONTRATO**, las siguientes definiciones:

API.- Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

LEY.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROPOSICIÓN.- La proposición que el **"PROVEEDOR"** presentó oportunamente en la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada y que se integra por una propuesta técnica y una propuesta económica, las cuales forman parte integrante del presente **CONTRATO**.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

PROPUESTA TÉCNICA.- La proposición presentada por el **"PROVEEDOR"** conforme a la **CONVOCATORIA LA-009J3E001-E31-2020 Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**, en la que desglosan los precios de los **SERVICIOS**.

PROPUESTA ECONÓMICA.- La proposición presentada por el **"PROVEEDOR"** conforme a la **CONVOCATORIA LA-009J3E001-E31-2020 y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**, en la que desglosan los precios de los **SERVICIOS**.

PROVEEDOR.- EI LICITANTE al que se le adjudicó el contrato de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada para la **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES"**, que firma el presente **CONTRATO**, de manera directa o a través de su representante legal.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVICIOS.- Consiste en la **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES"**

TÉRMINOS DE REFERENCIA.- El documento que contiene la descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los **SERVICIOS**

4. Declaración conjunto entre la "API" y el "PROVEEDOR"

4.1 Ambas partes manifiestan que la **CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA** de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada para la **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES"**, forman parte integrante del presente instrumento como **Anexo 3**.

4.2 Ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcances del presente **CONTRATO**, de la **CONVOCATORIA**, de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**, por lo que es su voluntad proceder a la celebración y firma de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DE LOS SERVICIOS

PRIMERA.- Objeto. Es la **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES"**

SEGUNDA. Obligación de prestación de servicio. El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la **"API"** los **SERVICIOS** a que se refiere el presente instrumento, conforme a lo establecido en la **CONVOCATORIA LA-009J3E001-E31-2020**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA del CONTRATO**, el acta levantada en la Junta de Aclaraciones (**Anexo 3**) y la **PROPOSICIÓN** presentada por éste, misma que se agrega al presente instrumento como **Anexo 4**, los cuales forman parte integrante del presente contrato en los que se especifican la cantidad, descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los **SERVICIOS** que





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

deberá suministrar el **"PROVEEDOR"**. En caso de discrepancia entre la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, y el **CONTRATO**, prevalecerá lo establecido en la **CONVOCATORIA** y en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

TERCERA. Descripción de los servicios. El **SERVICIO** a que se refiere la cláusula Primera y Segunda del **CONTRATO**, será efectuado en el lugar, plazo y conforme a las condiciones señaladas en la **CONVOCATORIA (Anexo 3)**, y que se describen de manera completa, clara y detallada en el punto **2.1 de la CONVOCATORIA** y en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, así como en la **PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA** presentada por el **"PROVEEDOR" (Anexo 4)**, por lo que dicho **SERVICIO** deberá realizarse en la forma y dentro de los plazos que ahí se indican.

CUARTA.- Forma de entrega. La atención a movimientos de altas, bajas, inclusiones o exclusiones a **SERVICIOS**, se deberá proporcionar en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.

El **"PROVEEDOR"** está obligado a cubrir el pago de reembolsos en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación requerida.

El **"PROVEEDOR"** y la **"API"**, realizarán las conciliaciones correspondientes derivadas de los movimientos de altas, bajas y correcciones efectuadas durante la vigencia del **SERVICIO**, con la finalidad de realizar el ajuste de primas correspondientes.

El mecanismo de verificación será realizado por el responsable de vigilar la administración y cumplimiento del **CONTRATO** por la **"API"**, considerando el cumplimiento de la entrega de emisión de documentos y atención de siniestros descritos conforme a la tabla detallada en el capítulo **2.18** de la **CONVOCATORIA**.

Se dejará constancia de la verificación en el pago de los siniestros (reporte de siniestralidad), estadísticas de servicio y minutas de trabajo.

En caso de incumplimiento dentro de los términos y condiciones establecidos conforme a la tabla detallada en el capítulo **2.18** de la **CONVOCATORIA**, no se dará por prestado dicho servicio.

En caso de incumplimiento fuera de los términos establecidos conforme a la tabla a que se refiere el sexto párrafo de la presente cláusula, se procederá a la aplicación de la pena convencional respectiva, conforme a lo dispuesto en el capítulo **2.19** de la **CONVOCATORIA**.

QUINTA.- Condiciones de entrega de los SERVICIOS. Para el desarrollo de los **SERVICIOS** y la recepción satisfactoria de los mismos el **"PROVEEDOR"** ejecutará los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

a) Asumirá la responsabilidad total en la ejecución, conducción, seguimiento y conclusión de los trabajos, actuando siempre bajo la supervisión del personal asignado por la **"API"** y, en su caso, acatará las instrucciones de ésta.

b) El **"PROVEEDOR"**, previo a la entrega de los **SERVICIOS**, deberá coordinar con el personal designado por la **"API"**, los horarios para la realización de visitas o reuniones de trabajo o impartición del curso de capacitación, en todo caso se dejará constancia escrita de dichas situaciones.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

- c) El **"PROVEEDOR"** se encargará de la ejecución de los **SERVICIOS**, en los sitios establecidos en la **CONVOCATORIA LA-009J3E001-E31-2020**.
- d) Junto con los **SERVICIOS**, entregará documentos, guías, estudios así como cualquier otro documento que se requiera para la adecuada prestación de los **SERVICIOS**; toda la documentación, deberá entregarse en el idioma español; asimismo entregará un respaldo electrónico.
- e) Los **SERVICIOS** sólo se considerarán debidamente entregados después de que se lleve a cabo la ejecución de todas las responsabilidades descritas en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, acción que será verificada por la **"API"** a través de las supervisiones en sitio que se realicen. En todo caso se dejará constancia escrita de dichas verificaciones.
- f) El **"PROVEEDOR"** deberá cumplir con el programa de ejecución, apegándose a lo establecido en su **PROPOSICIÓN**; lo cual será verificado por la **"API"**.
- g) El **"PROVEEDOR"** queda obligado a responder por la mala calidad de los **SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por los daños y perjuicios que le cause a la **"API"** y/o a terceros.
- h) El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total cuando infrinja derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de la prestación de los **SERVICIOS**.

II.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

SEXTA.- Elementos personales propios. El **"PROVEEDOR"** se obliga a mantener hasta la conclusión de la prestación de los **SERVICIOS**, así como durante la vigencia del **CONTRATO**, al personal profesional especializado y demás personal necesario, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, el **CONTRATO** y su **PROPOSICIÓN**.

SÉPTIMA.- Responsabilidad ante la "API". El **"PROVEEDOR"** será directamente responsable frente a la **"API"** de la calidad de los **SERVICIOS** que preste, así como las actividades que realice su personal, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y su **PROPOSICIÓN**.

OCTAVA.- Información y apoyo de la "API".- La **"API"** proporcionará oportunamente al **"PROVEEDOR"** la información adicional que se requiera, de acuerdo a la **PROPUESTA TÉCNICA**, para la realización de los **SERVICIOS** objeto de este **CONTRATO**.

Para los fines indicados en el párrafo anterior, el **"PROVEEDOR"** nombrará a la persona o personas autorizadas para solicitar la información, coordinación y en su caso el apoyo logístico necesario y dará a conocer la designación de dicha persona o personas a la **"API"** de manera fehaciente y oportuna. Ésta, por su parte, nombrará a una o más personas para cumplir los propósitos señalados, así como la supervisión correspondiente y notificará al **"PROVEEDOR"** dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente instrumento, la(s) designación(es) hecha(s), con mención del cargo y tiempo disponible del (de los) designado(s).

Cada una de las partes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el hecho ocurra, informará por escrito a la otra de los cambios de personas que dispusiere.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

NOVENA.- Coordinación. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para lograr la adecuada coordinación en los trabajos del **"PROVEEDOR"** con el personal de la **"API"**, la coordinación entre las partes se manejará por conducto de las personas que cada una de ellas designe.

DÉCIMA.- Confidencialidad. Toda la información que la **"API"** proporcione al **"PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el **"PROVEEDOR"** y/o cualquiera de las personas que le represente legalmente, se obliga(n) a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el **CONTRATO**, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los **SERVICIOS**, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la **"API"**. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la **"API"** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso del **"PROVEEDOR"**, de no hacer declaración alguna relacionada con los **SERVICIOS** a medios de información masiva, limitada o privada.

DÉCIMA PRIMERA.- Verificación de los SERVICIOS. La **"API"** a través de la persona o personas que para estos efectos designe, tendrá la facultad de verificar si los **SERVICIOS** se están brindando por el **PROVEEDOR**, para lo cual la **"API"** hará las supervisiones periódicas que considere convenientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Recepción de los SERVICIOS. La recepción de los **SERVICIOS** prestados, se realizará previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente **CONTRATO** y conforme a lo estipulado en el **Anexo 4** del presente contrato denominado **PROPOSICIÓN**.

La **"API"** recibirá y aceptará en definitiva los **SERVICIOS** si éstos hubieren sido prestados, de acuerdo con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, y la **PROPOSICIÓN** del **"PROVEEDOR"** y el presente **CONTRATO**, en constancia de lo cual se levantará un acta de entrega y recepción que será debidamente firmada por las partes dentro de los treinta días siguientes de la terminación.

III.- DE LOS PAGOS.

DÉCIMA TERCERA.- Monto del CONTRATO. Por la adquisición de los **SERVICIOS** que brinde el **"PROVEEDOR"**, la **"API"** le pagará en moneda nacional la cantidad de **\$212,591.81 DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.**, para la póliza de vida y de conformidad con lo estipulado en la **PROPOSICIÓN** que se muestra en el **Anexo 4** de este instrumento.

No habrá modificaciones al precio pactado en el presente **CONTRATO** durante su vigencia y no podrán ser modificados o cancelados ninguno de los componentes señalados en la **CONVOCATORIA LA-009J3E001-E31-2020**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

DÉCIMA CUARTA.- Forma de pago.- El importe total por la adquisición de los **SERVICIOS** se efectuará de la siguiente manera:

El pago será en Moneda Nacional de curso legal, de acuerdo a lo señalado en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**.

El monto total del **CONTRATO**, será pagado en una sola exhibición, por la cantidad de **\$212,591.81 DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, previa la presentación de la factura correspondiente al importe que se pretenda cobrar.

DÉCIMA QUINTA.- Reglas particulares sobre pagos al "PROVEEDOR". Si el **"PROVEEDOR"** incumpliere con sus obligaciones, o si se dieran eventualidades relacionadas con la prestación de los **SERVICIOS** o con la vigencia de este **CONTRATO**, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

I.- Si existe demora no imputable al **"PROVEEDOR"** y si los **SERVICIOS** se prestan en periodos subsecuentes, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al **"PROVEEDOR"**, se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que éste hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la **LEY**.

II.- Si el presente **CONTRATO** fuere rescindido por la **"API"**, por alguna de las causas establecidas en la cláusula **TRIGÉSIMA** del presente instrumento, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al **"PROVEEDOR"** los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos, de acuerdo con lo establecido en la **LEY** y su **REGLAMENTO** vigentes.

III.- No obstante la aprobación de trabajos y/o el pago de **SERVICIOS**, la **"API"** se reserva el derecho de reclamar al **"PROVEEDOR"**, **SERVICIOS** faltantes o mal ejecutados y/o pagos en exceso, por lo que con fundamento en el artículo 53 de la **LEY**, el **"PROVEEDOR"**, quedará obligado ante la **"API"**, a responder de la calidad de los **SERVICIOS**, hasta la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de la **"API"**, así como, en cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, el presente **CONTRATO** y en la legislación aplicable.

IV.- La **"API"** se reserva expresamente el derecho de reclamar al **"PROVEEDOR"**, las indemnizaciones por los **SERVICIOS** por los trabajos mal ejecutados o bien la devolución del pago de lo indebido.

DÉCIMA SEXTA.- Lugar de pago. Todos los pagos al **"PROVEEDOR"** se realizarán en el domicilio de la **"API"** o mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta clabe que el **"PROVEEDOR"** proporcione oportunamente a la propia **"API"**, contra la entrega que aquél realice, de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales y legales correspondientes.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEPTIMA.- Responsabilidades del "PROVEEDOR" frente a la API. El **"PROVEEDOR"** estará obligado a sacar en paz y a salvo a la **"API"**, así como a pagarle las erogaciones efectuadas y que se deriven con motivo de toda reclamación que se formular en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al **"PROVEEDOR"** o a su personal; ya sea porque cualquiera de ellos hubiera obrado dolosa, culposa o negligentemente,





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

o bien por qué hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de la "API", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente **CONTRATO**.

El "PROVEEDOR" queda obligado ante la "API", de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 del **REGLAMENTO**, a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le solicite el Órgano Interno de Control con motivo de auditorías, visitas, o inspecciones que practiquen relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidades de carácter administrativo. El "PROVEEDOR" se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden, que le incumban como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este **CONTRATO**, por lo que deberá sacar en paz y a salvo a la "API" de las reclamaciones que se lleguen a formular en su contra con motivo de su incumplimiento, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad laboral. El "PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupe con motivo la prestación de los **SERVICIOS**, y como responsable de la actuación de sus trabajadores, asume de manera absoluta y exclusiva las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o convencionales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presentaren en contra de la "API", ya que ésta no será considerada en caso alguno patrón sustituto, solidario o subsidiario en la prestación de los **SERVICIOS**; para lo cual el "PROVEEDOR" deberá incluir en la fianza de cumplimiento del **CONTRATO**, la cobertura correspondiente, a fin de que la "API" pueda cubrir cualquier responsabilidad como consecuencia de alguna resolución laboral emitida en su contra, derivada de la reclamación de los trabajadores del "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" será responsable directo y responderá a la "API" de los daños que se deriven de cualquier conflicto laboral.

VIGÉSIMA.- Responsabilidad civil.- El "PROVEEDOR" será responsable directo y responderá a la "API" de los daños que con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** se causen a los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA.-. Preservación del ambiente. En la realización de cualesquiera actos derivados del presente, el "PROVEEDOR" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El "PROVEEDOR" asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología, protección al ambiente, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, se causen a partir de la entrada en vigor del presente **CONTRATO**.

V. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 53 de la **LEY**, la "API" aplicará penas convencionales al "PROVEEDOR", por retraso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

en la prestación de los **SERVICIOS**, por errores u omisiones no corregidas oportunamente, de conformidad con lo señalado en el numeral **2.19** de la **CONVOCATORIA**, es decir, de **1 (una) UMAS** por cada día de atraso. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"** acuse recibo de la solicitud de cualquiera de las **"API"** y solo será calculado sobre el servicio no prestado y a razón de la prima pagada por la **"API"** en la cual se presentó el incumplimiento. En caso de alcanzar una multa equivalente a **30 UMAS**, se rescindirá el compromiso pactado y se dará notificación al Órgano Interno de Control de la **"API"** que haya resultado afectada para que se proceda de conformidad con lo ordenado por los artículos 59 a 63 de la **LEY**.

Respecto a las solicitudes de movimientos de altas, bajas y cambios, que soliciten las **"API"** al **"PROVEEDOR"**, éste deberá dar respuesta en un término de 2 días hábiles contados a partir de la recepción por parte del **"PROVEEDOR"**. De no hacerlo así, se entenderá que el **"PROVEEDOR"** da por aceptada la solicitud hecha por la **"API"** en todas sus condiciones.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no haga entrega en un término de 30 días con la información completa y correcta de pólizas y recibos, los movimientos de altas, cambios y bajas que las **"API"** le hayan solicitado, por errores u omisiones no corregidas oportunamente, el **"PROVEEDOR"** se hará acreedor a una pena convencional de **1 (uno) UMAS**, por cada día de atraso. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"** acuse recibo de la solicitud de cualquiera de las **"API"** por cualquier vía escrita o electrónica. En caso de alcanzar una multa equivalente a **30 UMAS**, se rescindirá el compromiso pactado y se dará notificación al Órgano Interno de Control de la **"API"** que haya resultado afectada para que se proceda de conformidad con lo ordenado por los artículos 59 a 63 de la **LEY**.

VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍA DEL SERVICIO. El **"PROVEEDOR"** garantiza el **SERVICIO** por el periodo de vigencia del presente contrato.

VI. DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- Vigencia y Plazo del CONTRATO. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento. No obstante lo anterior, el plazo de prestación del **SERVICIO** será de **366 (trescientos sesenta y seis)** días naturales, contados a partir del día **15 de julio de 2020**, siendo la fecha de término del **SERVICIO** el día **15 de julio de 2021**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modificaciones al CONTRATO.- Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este **CONTRATO** o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficacia, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la **LEY**.

De conformidad con lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 91 del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, cuando la **"API"** requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del **CONTRATO**, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del **"PROVEEDOR"**, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La



CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

modificación del plazo pactado en el **CONTRATO** para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá para caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la **"API"**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o por la **"API"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Suspensión. Cuando existan causas que así lo justifiquen, la **"API"** podrá en cualquier tiempo, suspender en todo o en parte, la prestación de los **SERVICIOS**, sin que ello implique la terminación definitiva del presente **CONTRATO**, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la **LEY**, cuando en la prestación de los **SERVICIOS** se presente caso fortuito o de fuerza mayor la **"API"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los **SERVICIOS**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados y el **"PROVEEDOR"** deberá reintegrar a la **"API"** el anticipo no amortizado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **"API"**, ésta pagará al **"PROVEEDOR"**, a solicitud expresa de éste, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del **CONTRATO**.

VIGESIMA SEPTIMA.- Terminación anticipada. Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, el **CONTRATO** podrá darse por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"API"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al **CONTRATO**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la **"API"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO**.

En este supuesto, la **"API"** notificará al **"PROVEEDOR"** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del **CONTRATO**.

El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar a la **"API"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir de la fecha de Terminación Anticipada del **CONTRATO** o de la suspensión, limitándose, según corresponda a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del **CONTRATO**.



VIGÉSIMA NOVENA.- Rescisión del CONTRATO. Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la **LEY**, la **"API"** podrá dar por rescindido el presente **CONTRATO**, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dicho artículo, así como cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

I.- Que no proporcione los **SERVICIOS** en las fechas establecidas en el programa de ejecución de trabajos;

II.- Que subcontrate o ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados de la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **"API"**.

III.- Que no se dé cumplimiento a todos de los **SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**.

IV.- Que sea declarado en quiebra y/o en suspensión de pagos y/o en concurso judicial;

V.- Que ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados de la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **"API"**.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento rescisorio. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo en los términos del artículo 54 de la **LEY** y conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el **CONTRATO** deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

Cuando rescinda el **CONTRATO** se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"API"** por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de la rescisión.

De acuerdo al artículo 52 del **REGLAMENTO**, en caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones estipuladas e incumplidas en el presente **CONTRATO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este **CONTRATO**, subsistirán las obligaciones del **"PROVEEDOR"** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la **LEY** o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VII. DISPOSICIONES GENERALES



CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Impuestos y derechos. Cualquier impuesto que se cause con motivo del otorgamiento o de la ejecución de este **CONTRATO** será a cargo del **"PROVEEDOR"**, de acuerdo con las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cesibilidad. El **"PROVEEDOR"** no podrá ceder los derechos u obligaciones que deriven de la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **"API"**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con ~~lo establecido en este CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen por escrito en~~ los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no de noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este **CONTRATO**, se estará a lo dispuesto en la **LEY** y su **REGLAMENTO**, así como en el Código Civil Federal, en el Código de Comercio, aplicados supletoriamente y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

En lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior ni en este **CONTRATO**, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Derechos humanos. El **"PROVEEDOR"**, con base en los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

El **"PROVEEDOR"**, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Solución de controversias. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este **CONTRATO**, las partes se someten expresamente desde ahora a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

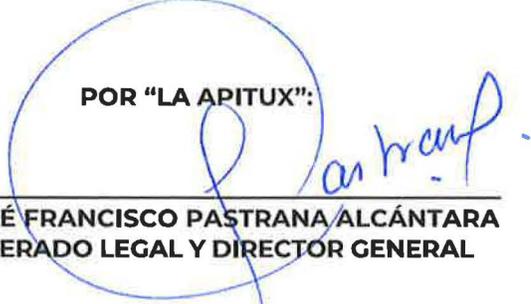
Se firma este **CONTRATO** por triplicado en la ciudad y puerto de Veracruz, Ver., el día 15 de julio de 2020.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-22/2020

POR "LA APITUX":



LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA
APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

POR EL PROVEEDOR:



C. ARMANDO DÍAZ ARELLANO PECH
REPRESENTANTE LEGAL

